

LIC. EVERARDO ALANIS GUERRA TITULAR

MONTERREY, N. L. MEXICO PRIMER DISTRITO ------ LIBRO:- (374). ----------- ESCRITURA PUBLICA NUMERO;- (43,940). ----------- (CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA). ------------ EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, a los 12 doce días del mes de septiembre del año 2013 dos mil trece. Yo, Licenciado EVERARDO ALANIS GUERRA, Notario Público Titular número 96 noventa y seis, con ejercicio en este Municipio, HAGO CONSTAR:- LA

fundadores los señores PEDRO KALIFA MARTINEZ y MELISSA ELIANA VILLARREAL RODRIGUEZ, conforme a tos siguientes:-----

CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que participan como

------PRIMERA:- Los comparecientes CONSTITUYEN en este acto y por medio de este instrumento, una SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se regirá por los Estatutos que en seguida se insertan y lo no previsto específicamente en ellos, por las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás que le sean aplicables. ----------- SEGUNDA:- La Sociedad se denominará GRUPO IMASU, debiendo ser seguida esta denominación de las

palabras SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, o de su abreviatura S.A. DE C.V.------------ TERCERA:- El Capital Social es Variable. El Capital Social Mínimo Fijo es la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), representado por 100cienAcciones, Ordinarias, Nominativas, Serie "A", con un valor nominal de \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una.----

------CUARTA:- La sociedad se regirá en su funcionamiento por los siguientes: ------------ E S T A T U T O S

------ CAPITULO I ------ DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO -------

-----Y NACIONALIDAD DE LA SOCIEDAD -------Y

------ARTICULO 1°.- DENOMINACIÓN.- La denominación de la Sociedad será GRUPO IMASU, debiendo ser seguida esta denominación de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, o de su abreviatura S.A. DE C.V. ------

------ ARTÍCULO 2°.- OBJETO.- El objeto de la sociedad es el siguiente: ------------1.- La compra, venta, importación, exportación, distribución, producción, promoción, diseño, confección, arreglo, cuidado almacenamiento, arrendamiento, sub-arrendamiento, permuta, transportación, en general la comercialización con toda clase de ropa, tela, zapatos y artículos para vestir en general; así como la compra, venta, importación, exportación, distribución, producción, promoción, almacenamiento, arrendamiento, sub-arrendamiento, permuta, transportación, en general la comercialización con toda clase de artículos como lo son comestibles incluyendo productos a granel, cárnicos, embutidos, legumbres, frutas, verduras, entre otros, víveres, abarrotes; aparatos eléctricos, electrónicos, mecánicos, herramientas y refacciones; así como también, incluyendo ropa, juguetes, artículos farmacéuticos, fotográficos, de belleza, artículos deportivos, enseres domésticos, dulcería, revistería, papelería, mercería y artículos relacionados con el área de ferretería, tlapalería, muebles y accesorios para el hogar. Así como la compra, venta, importación, exportación, arrendamiento, sub-arrendamiento, transportación, almacenamiento, producción, transformación, torneado, fundición, tratamiento, distribución, fabricación, en general la comercialización de piezas metálicas, aceros, hierros y material primario, ya sea para uso industrial, comercial o residencial, pudiendo además, dedicarse a la compra, venta, importación, exportación, arrendamiento,

sub-arrendamiento, transportación, almacenamiento, producción, tratamiento, distribución, fabricación, construcción, mantenimiento, de todo tipo de piezas metálicas, productos laminados de cualquier

calibre y calidad, hasta los considerados como chatarra, vigas, perfiles, durmientes, varillas, tubos, mallas de

acero, alambres, cables, andamios, herramientas, contenedores, tanques, hornos, artículos de ferretería, en
general la comercialización con todo tipo de estructuras metálicas, así como de la maquinaria, tornos,
fresadoras, maquinaria pesada, maquinara para construcción, estructuras industriales, materias primas
relacionadas, maquinaria, equipo eléctrico y mecánico, herramientas, y todo tipo de productos químicos y materias
primas para uso residencial, comercial o industrial
2 Dedicarse a las actividades referidas anteriormente, tanto al mayoreo como al menudeo, pudiendo en
consecuencia, establecer tiendas, almacenes, oficinas, sucursales, boutiques, talleres, restaurantes incluyendo el
autoservicio y el envío a domicilio. Ofrecer dichos servicios por si o a través de terceros, tanto en el interior de la
república como en el extranjero, ya sea a personas físicas como a personas morales, así como también a organismos
Federales, Estatales o Municipales
3 El reclutamiento, selección, contratación, entrenamiento y capacitación de personal técnico y
especializado para desarrollar las actividades de las áreas comprendidas en el objeto de la sociedad, ya sea por
si o a través de terceros
4 La representación en la República mexicana o en el extranjero, en calidad de agente comisionista,
intermediario, factor, representante o mandatario de toda clase de empresas, negociaciones o personas.
5 La celebración de contratos, ejecución de actos jurídicos y realización de toda clase de actividades
mercantiles o profesionales que sean necesarios para lograr los fines sociales de la Sociedad, ya sea en nombre
propio o en representación de terceros
6 La aceptación y otorgamiento de concesiones y franquicias, así como la obtención, uso, traspaso, cesión
y autorización de uso de patentes, marcas de fábrica o comerciales, nombres comerciales, derechos de autor,
concesiones, permisos, etcétera
7 La adquisición de partes de interés, acciones y obligaciones así como la participación en el
financiamiento, administración, operación de toda clase de empresas mercantiles o industriales, con giros
similares o conexos a los propios de la sociedad
8 Adquirir en propiedad, enajenar, dar y tomar en arrendamiento, poseer y administrar toda clase de
bienes muebles e inmuebles y derechos reales y personales que se requieran para la realización del objeto
social y que permitan las Leyes de la República Mexicana de acuerdo con los requisitos que las mismas Leyes
exijan
9 Dar o tomar en préstamo, con o sin garantía real o personal, así como la constitución activa o pasiva de
derechos reales y gravámenes respecto de los bienes y derechos de la sociedad y de terceros
10 La emisión, suscripción, aceptación, endoso, compra, venta, recibir en depósito de guarda o de
administración y negociación de toda clase de Títulos o valores que la Ley no prohíba
11 La compra, venta, importación y exportación de los bienes muebles o inmuebles necesarios para el
cumplimiento de su objeto social
12 La compra-venta, arrendamiento o subarrendamiento de los bienes muebles o inmuebles necesarios para
el cumplimiento de su objeto social.
13 En general, la celebración y ejecución de todos aquellos actos jurídicos que sean indispensables, y
conducentes a los fines sociales
ARTICULO 3° DURACIÓN La duración de la sociedad es de 99 noventa y nueve años, contados a partir
de la fecha de la presente escritura
ARTICULO 4° DOMICILIO El domicilio de la sociedad será en MONTERREY, NUEVO LEÓN, que
no se entenderá cambiado por el señalamiento de domicilios convencionales o por el establecimiento de
sucursales, agencias o representaciones, fuera de esta ciudad.
ARTICULO 5° NACIONALIDAD La nacionalidad de la sociedad es Mexicana; "Ninguna persona
extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la sociedad. Si



LIC. EVERARDO ALANIS GUERRA TITULAR

14 11 11

por algún motivo alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social, o a ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula, y por tanto cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate, y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el Capital Social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada". -----------CAPITULO II -----------CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES -----------ARTICULO 6°.- CAPITAL SOCIAL.- El Capital Social es Variable. -----------El Capital Mínimo Fijo de la sociedad, es la suma de \$50,000.00 CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL representado por 100 cien Acciones Serie "A", Ordinarias, Nominativas, con un valor nominal de \$500.00 QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL cada una, integramente suscritas y -----La parte variable del Capital Social es ilimitada y estará representada por acciones Ordinarias, Nominativas, mismas que una vez que se emitan, constituirán la Serie "B". -----------Todas las acciones en sus respectivas series confieren los mismos derechos y obligaciones.------Queda expresamente establecido que en el supuesto de que el capital mínimo fijo no estuviere totalmente pagado, no podrán ponerse en circulación por ningún concepto acciones de la Serie "B" sino hasta que dicho capital minimo fijo quede totalmente suscrito y pagado. ----------Cuando el capital mínimo fijo de la sociedad no estuviere totalmente pagado, la Asamblea de Accionistas, el Consejo de Administración, o en su caso el Administrador Único, podrá establecer el modo, forma y plazo para pagar la parte insoluta de dicho capital y si los accionistas no cubrieren oportunamente las sumas respectivas, la sociedad podrá proceder en contra de éstos como lo establece la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----------- ARTICULO 7º.- AUMENTOS O DISMINUCIONES.- El Capital Social mínimo fijo podrá ser aumentado o disminuido por resolución adoptada en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, la cual se regirá por lo dispuesto en el Capítulo V quinto de estos Estatutos.-La parte variable del Capital Social podrá ser aumentada o disminuida según lo determine cualquier Asamblea de Accionistas, debiendo cumplirse los requisitos que señala la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----------ARTICULO 8º.- DERECHO DE PREFERENCIA.- La suscripción de las acciones en ambas Series no podrá realizarse a un valor inferior al del valor nominal de las mismas y solo podrán ser entregadas a los suscriptores contra el pago de su valor total, previo el cumplimiento de los derechos de preferencia que a éstos les corresponden, conforme a la Ley.-----------ARTICULO 9º.- TÍTULOS DE LAS ACCIONES.- El Capital mínimo fijo de la sociedad, se encuentra totalmente suscrito y pagado, estando representadas las acciones Serie "A" por títulos nominativos que podrán amparar una o varias acciones, según lo determine el Consejo de Administración o el Administrador Único en su caso, y contendrán los requisitos a que se refiere el Artículo 125 ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles; los títulos expresados llevarán cupones por el número que acuerde el Consejo de Administración o el Administrador Único, en su caso, para el cobro de dividendos e irán firmados autógrafamente por dos Consejeros o el Administrador Único en su caso.- Mientras se expidan los títulos definitivos podrán expedirse a los suscriptores certificados provisionales nominativos, con idénticos requisitos que los títulos definitivos. ------------ARTICULO 10°.- REGISTRO DE ACCIONES.- La sociedad llevará un libro de registro de acciones nominativas con las características a que se refiere el Artículo 128 ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La sociedad solo reconocerá como titulares o dueños de las acciones a quienes con tal carácter aparezcan en dicho libro de registro.-En todo caso de trasmisión de acciones realizadas por los accionistas,

deberá observarse lo que establece el Artículo 129 ciento veintinueve de la Ley General de Sociedades
Mercantiles
CAPITULO III
ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD
ARTICULO 11° CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O ADMINISTRADOR ÚNICO La dirección o
administración de los asuntos sociales será confiada a uno o varios administradores, quienes, cuando sean dos
o más, integrarán el Consejo de Administración. La designación del Administrador Único o del Consejo, será
efectuada por la Asamblea General; el Consejo de Administración o el Administrador Único durarán en sus
cargos indefinidamente hasta en tanto no les sean revocados sus nombramientos por la Asamblea General
ARTICULO 12° ELECCIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O DEL ADMINISTRADOR
ÚNICO La designación del o de los Administradores será hecha a mayoría de votos de la Asamblea, sin mengua
en su caso, de los derechos de las minorías.
ARTICULO 13° NOMBRAMIENTO EN EL CONSEJO El Consejo de Administración se considerará
instalado legítimamente con la presencia de la mayoría de sus miembros. La Asamblea en su caso, determinará
los puestos que los miembros del Consejo de Administración deberán desempeñar en el mismo. A falta de
designación expresa de la Asamblea, el Consejo de Administración designará de entre sus miembros un
Presidente, que lo será también de la sociedad y será sustituido en sus funciones, en caso de falta, por los demás
miembros del Consejo en el orden de su designación. El mismo Consejo, cuando la Asamblea sea omisa, queda
facultado para designar un Secretario, que podrá no ser consejero, pudiendo igualmente el propio Consejo, por
omisión de la Asamblea, determinar los puestos que los demás Consejeros ocupen en el mismo
ARTICULO 14° FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO El Consejo celebrará Sesión cada vez que sea
necesario, convocado por el Presidente del Consejo de Administración. El Consejo quedará legalmente
instalado con la presencia de la mayoría de sus miembros y sus resoluciones serán válidas, si son aprobadas por la
mayoría de votos de los Consejeros presentes; en caso de empate, el Presidente de la Sesión decidirá con voto
de calidad
De toda Sesión se levantará un acta que será autorizada por lo menos, por el Presidente y por el Secretario
de la Sesión respectiva
ARTICULO 15° FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O DEL ADMINISTRADOR
ÚNICO El Consejo de Administración o el Administrador Único, en su caso, tendrán las siguientes facultades:
A) PODER GENERAL AMPLÍSIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS, para representar a la
sociedad con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley,
sin limitación alguna, en los términos de los Artículos 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho y 2481 dos
mil cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y sus correlativos los
Artículos 2554-dos mil quinientos cincuenta y cuatro y 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil
Federal y sus concordantes en los demás ordenamientos Civiles vigentes en todo el Territorio de la República
Mexicana. En consecuencia el Representante Legal queda facultado para representar a la sociedad, ante toda clase
de personas físicas o morales y ante toda clase de Autoridades de cualquier fuero, sean Judiciales, (Civiles o
Penales), Administrativas o del Trabajo, tanto del orden Federal como Local, en toda la extensión de la República,
en juicio o fuera de él; promover toda clase de juicios de carácter civil o penal, incluyendo el juicio de amparo,
seguirlos en todos los trámites y desistirse de ellos, interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos,
consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio; contestar las demandas que se interpongan en
contra de la Sociedad, formular y presentar querellas, denuncias o acusaciones y coadyuvar con el Ministerio
Público en procesos penales, pudiendo constituir a la Sociedad como parte Civil en dichos procesos y otorgan
perdones cuando a su juicio el caso lo amerite; reconocer firmas, documentos y redargüir de falsas las que se
presenten por la contraria; presentar testigos, ver protestar a los de la contraria; interrogarlos y repreguntarlos,

LIC. EVERARDO ALANIS GUERRA

, wasters was



LIC. EVERARDO ALANIS GUERRA
TITULAR

MONTERREY, M. L. MEXICO
PRIMER DISTRITO

TITULAR

articular y absolver posiciones, transigir y comprometer en árbitros y recusar magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales, sin causa, con causa o bajo protesta de Ley, nombrar peritos, recibir pagos. ------------B).- EN LOS JUICIOS O PROCEDIMIENTOS LABORALES, tendrá la representación legal a que se refieren los Artículos 11-once, 692-seiscientos noventa y dos, fracciones II segunda y III tercera, 694seiscientos noventa y cuatro, 695-seiscientos noventa y cinco, 786-setecientos ochenta y seis, 876-ochocientos setenta y seis, fracciones I primera y IV cuarta, 899-ochocientos noventa y nueve, en lo aplicable por las normas de los Capítulos X\décimo y XVII decimoséptimo, Título catorce, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con las obligaciones y derechos que en materia de personalidad se refieren dichos dispositivos legales, facultándolo, para representar a la Sociedad ante los demás trabajadores de la misma, en los términos y para los efectos del Artículo 11-once, de la Ley Federal del Trabajo; contratar, dirigir, dar instrucciones y ordenar a los trabajadores de la Sociedad, todo lo que juzgue necesario o conveniente en relación y en lo concerniente a los servicios que desempeñan para la misma y en general, manejar con todas las facultades que sean necesarias al personal de la Sociedad; en su caso y de acuerdo con el conocimiento que tenga de las faltas que cometan dichos trabajadores y de la importancia o trascendencia de la misma, les impondrá las sanciones disciplinarias que procedan o les rescindirá el contrato o relación individual de trabajo que los vincula con la Sociedad, si hubiere causa justificada para ello; así mismo podrá comparecer y apersonarse ante toda clase de autoridades del trabajo en los conflictos individuales o colectivos que se promovieren en contra de la Sociedad; asimismo podrá comparecer y apersonarse en juicios y procedimientos laborales de cualquier índole, comparecer en las audiencias de conciliación, demanda y excepciones y ofrecimiento y recepción de pruebas; intervenir en la etapa conciliatoria y conciliar o negarse a ello; proponer o no el trabajo a la parte actora; en la etapa de demanda y excepciones contestar la demanda y oponerse las defensas y excepciones que procedan, en su caso allanarse o no a alguna o algunas de las prestaciones reclamadas, proponer nuevamente el trabajo a la parte actora o abstenerse de hacerlo, ofrecer la reinstalación cuando así lo juzgue conveniente, replicar o contrarreplicar, reconvenir, ampliar o aclarar la contestación, transigir y en general realizar todos los actos relativos a dicha etapa, y la etapa de ofrecimiento y admisión de pruebas a nombre de la Sociedad, objetar, impugnar o tachar las de la parte contraria, articular y absolver posiciones y en general intervenir, actuar y promover en dichas etapas y en todo el procedimiento lo que considere conveniente o necesario en defensa de los derechos e intereses de la Sociedad, ratificando desde ahora todo lo que actúe, manifieste, realice o convengan en dichos procedimientos. -----------C).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, con todas las facultades generales de tipo administrativo en los términos del párrafo segundo del Artículo 2448-dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil para el Estado de Nuevo León y su correlativo el Artículo 2554-dos mil quinientos cincuenta y cuatro para el Distrito Federal y sus concordantes de los demás ordenamientos Civiles en vigor en odo el Territorio de la República Mexicana y el Artículo 10-diez, de la Ley General de Sociedades Mercantiles en vigor, facultando al Representante Legal o Apoderado para otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos o privados, manifestaciones, renuncias y cuantas actuaciones requieran para el desempeño de sus funciones administrativas, nombrar y remover gerentes, sub-gerentes, factores, empleados y dependientes y fijándoles sus emolumentos. ------------D).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO.- En los términos del párrafo tercero del artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil para el Estado de Nuevo León y su correlativo el 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, así como sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana; El Representante Legal o el Apoderado, tendrá las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes y derechos, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos, estando facultado para otorgar garantías reales hipotecarias o prendarias, entendiéndose este poder otorgado en forma ilimitada y con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la Ley, siendo la relación inicial únicamente enunciativa y no limitativa. -----

E) PODER GENERAL CAMBIARIO, estando facultado el Representante Legal o Apoderado					
especialmente para otorgar y suscribir títulos de crédito a nombre de la sociedad, en los términos de los Artículos					
9°. noveno y 85 ochenta y cinco de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para abrir y cancelar					
cuentas bancarias a nombre de la sociedad, y para autorizar y designar personas que giren a cargo de la misma, con facultades para conferir y revocar Poderes Generales y Especiales, con facultades de sustitución o sin ellasF) SUSTITUIR ESTE PODER Y OTORGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES Podrá el					
					Representante Legal o Apoderado sustituir en forma total o parcial el Poder que se le confiere, con reserva de su
ejercicio, otorgar Poderes Generales y Especiales y revocar sustituciones y mandatos.					
G) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea y en general, llevar a cabo los actos y operaciones que sean					
necesarios o convenientes para el objeto de la sociedad, hecha excepción de los expresamente reservados por la					
Ley o por estos Estatutos a la Asamblea.					
ARTICULO 16° REMUNERACIÓN DE LOS CONSEJEROS O DEL ADMINISTRADOR ÚNICO Los					
consejeros o el Administrador Único, en su caso, recibirán anualmente la remuneración que acuerde la					
Asamblea General Ordinaria que los designe					
CAPITULO IV					
VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD					
ARTICULO 17° COMISARIOS La vigilancia de las operaciones sociales estará confiada a uno o más					
Comisarios, que designará la Asamblea Ordinaria a mayoría de votos. Los accionistas minoritarios podrán					
nombrar, cuando menos un Comisario, siempre que representen, por lo menos un 25% veinticinco por ciento de					
las acciones en circulación o del capital pagado. La Asamblea podrá designar también uno o más Comisarios					
Suplentes. Los Comisarios podrán ser reelectos, durarán en funciones un año, pero continuarán en ejercicio,					
mientras no tomen posesión de su cargo las personas que hayan de sustituirlos					
ARTÍCULO 18° REMUNERACIÓN AL COMISARIO El o los Comisarios recibirán la remuneración					
que anualmente fije la Asamblea que los designe.					
CAPITULO V					
ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS					
ARTICULO 19° ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS La Asamblea Ordinaria de					
Accionistas se reunirá por lo menos, una vez al año, en la fecha que señale el Consejo de Administración o el					
Administrador Único en su caso, dentro de los primeros 4 cuatro meses del año. La Asamblea Extraordinaria					
de Accionistas se reunirá cuando sea convocada al efecto por el Consejo de Administración o por el					
Administrador Único, en su caso					
La Asamblea se reunirá a petición de los accionistas en los términos de los Artículos 184 ciento ochenta y					
cuatro y 185 ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles					
Así mismo los accionistas acuerdan pactar que las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad					
de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de					
acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido					
adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito.					
ARTICULO 20° CONVOCATORIAS La primera o ulterior convocatoria para las Asambleas					
Generales de Accionistas Ordinarias o Extraordinarias, deberá ser publicada con 4 cuatro días de anticipación, por					
lo menos, a la fecha en que deba celebrarse la Asamblea, a excepción de la primera convocatoria para					
Asamblea Ordinaria, que conozca del balance de la sociedad, que deberá ser publicada por lo menos, con 15					
quince días de anticipación. La convocatoria se hará en los términos de los Artículos 186 ciento ochenta y seis y					
107 :					
187 ciento ochenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Si todas las acciones estuvieran representadas, podrá celebrarse la Asambleas sin necesidad de previa convocatoria					

LIC. EVERARDO ALANIS GUERRA



LIC. EVERARDO ALANIS GUERRA
TITULAR
MONTERREY, N. L. MEXICO

TITULAR

PRIMER DISTRITO ------ARTICULO 21°.- ASISTENCIA A LA ASAMBLEA.- Para concurrir a la Asamblea, los accionistas deberán depositar en la Secretaría de la sociedad sus acciones o la constancia de su depósito en la o en las instituciones de crédito que al efecto sean designadas en la convocatoria. Cuando el depósito se haga en institución que reciba el depósito, podrá expedir el certificado relativo o notificar por carta o por telefax a la Secretaría de la sociedad, el certificado o notificación antes mencionados deberán contener la constitución del depósito, y en su caso, el nombre de la persona a la que haya conferido poder el depositante. El depósito de las acciones o de los certificados de depósito respectivos o en su caso, la notificación de la institución de crédito deberá recibirse en la Secretaría de la sociedad, a más tardar, el día anterior hábil a la celebración de la Asamblea. Los accionistas podrán hacerse representar en la Asamblea por Apoderado, instituido mediante simple carta poder.-----------ARTICULO 22°.- DESARROLLO DE LA ASAMBLEA.- Presidirá la Asamblea el Presidente del Consejo de Administración o el Administrador Único en caso, o quien deba sustituirlo en sus funciones. En su defecto, la Asamblea será presidida por el Accionista que designen los asistentes. Será Secretario, el del Consejo y en su defecto la persona que designen los concurrentes. El Presidente nombrará Escrutadores a dos accionistas presentes, pudiendo designar de igual manera a dos de los asistentes a la asamblea de que se trate. Las votaciones serán económicas a menos que tres, cuando menos de los asistentes, pidan que sean nominales. Si no se pudieran tratar todos los puntos comprendidos en la Orden del día, en la fecha señalada para la Asamblea, ésta podrá celebrar sesiones en los días subsecuentes que determine, sin necesidad de nueva convocatoria. -----------ARTICULO 23°.- QUÓRUM DE VOTACIÓN.- En las Asambleas, cada acción dará derecho a un voto. De toda Asamblea se levantará acta que deberá asentarse en el Libro respectivo. Cuando por cualquier circunstancia no pudiere asentarse el Acta de una Asamblea en el Libro correspondiente, se protocolizará ante Notario. Todas las actas deberán ser firmadas por el Presidente, el Secretario y los Escrutadores, así como por los Comisarios que concurran. A las actas se acompañarán los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en los términos de estos Estatutos, así como las Listas de Asistencia respectivas.---------- ARTICULO 24°.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN.- La Asamblea Ordinaria de Accionistas se considerará legítimamente instalada a virtud de la primera convocatoria, si a ella concurren accionistas que representen cuando menos la mitad del capital social y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes. Si la Asamblea no pudiere celebrarse el día señalado para la reunión, se hará una segunda convocatoria con expresión de esta circunstancia y las resoluciones podrán ser adoptadas cualquiera que sea el número de acciones representativas del Capital Social. La Asamblea Extraordinaria de Accionistas se instalará legítimamente en virtud de la primera convocatoria, si en ella están representadas por lo menos las tres cuartas partes del capital social y las resoluciones se tomarán por el voto favorable de las acciones que representen la mitad de dicho capital. Si por cualquier circunstancia la Asamblea Extraordinaria no pudiere celebrarse el día señalado, se hará una segunda convocatoria con expresión de esa circunstancia y las decisiones se tomarán por el voto favorable del número de acciones que representen por lo menos la mitad del capital social.- ----------- CAPITULO VI ------ EJERCICIOS SOCIALES, BALANCES Y RESULTADOS ------------ ARTICULO 25°.- EJERCICIO SOCIAL.- El ejercicio social comenzará el día 1°. primero de enero y concluirá el día 31 treinta y uno de diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio social será irregular y comenzará a partir de la fecha de la presente Escritura y concluirá el día 31 treinta y uno de diciembre del presente año,-----------ARTICULO 26°.- APLICACIÓN DE UTILIDADES.- Las utilidades netas anuales, una vez deducido el monto del Impuesto sobre la Renta y la participación de los Trabajadores, así como los demás conceptos que por la Ley deban deducirse, serán aplicados como sigue.- ------

a) Se separará por lo menos el 5% cinco por ciento para co				
éste importe la quinta parte del capital social				
b) El resto se distribuirá como dividendo entre los	accionistas, en prop	orción al número de sus		
acciones pagadas o si así lo acuerda la Asamblea, se llevará total o parcialmente a Fondos de Previsión, de reservas				
especiales, u otros que la misma Asamblea decida formar				
ARTICULO 27° FUNDADORES Los fundadores no se				
utilidades de la sociedad				
ARTICULO 28° PERDIDAS Si hubiere pérdidas, serán				
número de sus acciones y hasta el valor nominal de ellas				
CAPITULO VII				
DISOLUCIÓN Y LIQUID				
ARTICULO 29° DISOLUCIÓN La sociedad se disolverá e				
segundo, IV cuarto y V quinto, del Artículo 229 doscientos				
Mercantiles, o cuando así lo acuerde la Asamblea General, en los r				
estos Estatutos				
ARTICULO 30° LIQUIDACIÓN Disuelta la sociedad, la				
liquidador, fijándole plazo para el ejercicio de su cargo y la remunera	ción que habrá de cor	responderle		
ARTICULO 31° PROCEDIMIENTO El liquidador practica	rá la liquidación co	n arreglo a las normas		
que al efecto establezca la Asamblea General Extraordinaria de				
normas, conforme a las siguientes bases:				
a) Concluirá los negocios pendientes de la manera que juzgue	e más conveniente pa	ra la sociedad, cobrando		
los créditos y pagando las deudas, a cuyo efecto podrá enajenar				
deban de ser vendidos				
b) Formulará el balance final de la liquidación y lo deposit				
c) Aprobado el balance final de la liquidación, distribuirá				
de acciones pagadas, el activo líquido que resulte				
ARTICULO 32° FUNCIONES DE LIQUIDADOR Durant	e la liquidación se re	unirá la Asamblea en los		
términos que previene el Capítulo V quinto de estos estatutos, deser	mpeñando respecto	de ella el liquidador, las		
funciones que en la vida normal de la sociedad correspond				
Administrador Único, en su caso				
ARTICULO 33° FUNCIONES DEL COMISARIO El o	o los Comisarios	desempeñarán durante la		
liquidación y respecto al liquidador la misma función que en la vida	normal de la socie	edad cumplen respecto al		
Consejo de Administración o al Administrador Único, en su caso				
CLAUSULAS TRANSIT	ORIAS			
Los señores accionistas en este acto, de conformidad con el p	árrafo tercero del Ar	ticulo 19° de los estatutos		
de la presente acta constitutiva, ratifican y confirman las siguientes re	esoluciones:			
PRIMERA:- Los señores accionistas en este acto suscriben y	pagan la totalidad de	e las acciones ordinarias,		
nominativas, serie "A" que representan el Capital Mínimo Fijo de la s	sociedad, en la siguier	nte proporción:		
ACCIONISTAS	ACCIONES-	VALOR		
PEDRO KALIFA MARTINEZ	50	\$25,000.00		
MELISSA ELIANA VILLARREAL RODRIGUEZ	50	\$25,000.00		
TOTAL	100	\$50,000.00		
SEGUNDA:- Los accionistas dándole a este acto el c	arácter de Asamble	ea Ordinaria adoptan por		
unanimidad las siguientes resoluciones, salvando su voto los interesad	dos:			

NOTARIA PUBLICA No. 96 LIC. EVERARDO ALANIS GUERRA TITULA R

LIC. EVERARDO ALANIS GUERRA

TITULAR

MONTERREY, N. L. MEXICO PRIMER DISTRITO

a) Adoptar por ahora como Sistema de Administración, el de ADMINISTRADOR UNICO
b) Designar con el carácter de ADMINISTRADOR ÚNICO de la sociedad al señor PEDRO KALIFA
MARTINEZ, atribuyéndole para tal efecto las facultades contenidas en el Artículo 15°. décimo quinto de los
Estatutos Sociales, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaran
c) Nombrar con el carácter de Comisario de la sociedad, a BEATRIZ ALEJANDRA SERRATO
BOCARDO
AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
Para la Constitución de la Sociedad a que se refiere el presente instrumento, se solicitó y obtuvo de la
Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normatividad Mercantil, la Autorización con la
Clave Única del Documento (CUD) número A201308271509127040, en el cual se autoriza de manera expresa la
denominación o razón social GRUPO IMASU, documento que yo, el Notario, doy fe tener a la vista y agrego al
Apéndice que de esta escritura se integre bajo la letra "A"
Los comparecientes reconocen que todos los trámites y gestiones realizados ante la dependencia indicada en
el párrafo que anjecede, con su consentimiento, fueron realizados por conducto del suscrito Notario Público y/o sus
amanuenses. De igual manera, reconocen que la expedición de la autorización antes indicada pudo haber sido
seleccionada de entre otras opciones presentadas en la solicitud correspondiente, manifestando para todos los efectos
legales a que hubiere lugar, que con independencia de cualquier otra autorización derivada de la misma solicitud,
sea previa o posterior a la que se utiliza en este acto, no causará grado de confusión alguno entre dichas
autorizaciones, ya que para ambos casos se trata del mismo interesado. Lo anterior se precisa para los efectos
establecidos en los Artículos 10, 19 Fracción II y 20 del Reglamento para la Autorización de Uso de
Denominaciones o Razones Sociales, así como de las condiciones a las que pudiere verse sujeto la Autorización
referida en el partafo que antecede
PREVENCIONES
El suscrito Notario Público, en este acto y por medio de este instrumento, certifica para todos los efectos legales a
que hubiere lugar que hace del conocimiento de los comparecientes respecto de las advertencias que a continuación
se precisan, explicándoles previamente el alcance legal de las mismas:
1 Que conforme a los artículos 27 veintisiete, 30 treinta, 79 setenta y nueve y 80 ochenta del Código Fiscal
de la Federación, existe la obligación a su cargo para presentar la solicitud de inscripción ante el Registro Federal de
Contribuyentes correspondiente a la persona moral que por este acto se constituye y que en caso de no cumplir con
o anterior, en consecuencia no se autorizará en definitiva la presente Escritura y dicha omisión se hará del
conocimiento de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para los efectos legales a que hubiere lugar. La
obligación a que se refiere el presente párrafo deberá de cumplirse dentro de un plazo que no podrá exceder de 30
reinta días contados a partir de la fecha de firma de este instrumento
II De conformidad con el último párrafo del Artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de
Denominaciones o Razones Sociales, se les advierte y explica a los comparecientes el contenido y alcance legal de
dicha disposición, a fin de que asuman desde este acto jurídico, de manera personal y directa, todas y cada una de las
obligaciones contenidas en la misma, siendo la redacción de dicho precepto legal el que a continuación se transcribe
a la letra como sigue:a la letra como sigue:
"Articulo 22 Las Sociedades o Asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social
tendrán las obligaciones siguientes:- I Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el
uso indebido o no autorizado de una Denominación o Razón Social conforme a la Ley y este Reglamento, y II
Proporcionar a la Secretaría la Información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema
en relación con el uso de una Denominación o Razón Social, al momento de reservar la Denominación o Razón
Social, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto
de la Denominación o Razón Social Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en

el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su
Denominación o Razón Social "
Los comparecientes manifestaron por sus generales las siguientes:
El señor PEDRO KALIFA MARTÍNEZ, dijo ser: Mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado,
originario de esta ciudad, donde nació el día 24 veinticuatro de Mayo de 1976 mil novecientos setenta y seis, de 37
años de edad, empresario, al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta, sin justificarlo de momento, e inscrito
en el Registro Federal de Contribuyentes con el número KAMP-760524-ME1, habiéndosele hecho el apercibimiento
de ley, con Clave Única de Registro de Población número KAMP760524HNLLRD02, con domicilio convencional
ubicado en la Calle 5 de Febrero número 1411 mil cuatrocientos once Poniente de la colonia Pió X, en Monterrey,
Nuevo León
La señora MELISA ELIANA VILLARREAL RODRÍGUEZ, dijo ser: Mexicana por nacimiento, mayor
de edad, casada, originaria de esta ciudad, donde nació el día 30 treinta de Julio de 1980 mil novecientos ochenta, de
33 años de edad, ama de casa, al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta, sin justificarlo de momento, e
inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con el número VIRM8007308W7, habiéndosele hecho el
apercibimiento de ley, con Clave Única de Registro de Población número VIRM800730MNLLDL08, con domicilio
convencional ubicado en la Calle 5 de Febrero número 1411 mil cuatrocientos once Poniente de la colonia Pió X, en
Monterrey, Nuevo León
Además de sus datos generales, los comparecientes me han manifestado que han gestionado ante la Secretaría
de Hacienda y Crédito Público su inscripción ante el Registro Federal de Contribuyentes, el cual contiene la
obligación de Socio o Accionista, de conformidad con el Artículo 27 veintisiete del Código Fiscal de la Federación,
lo cual me acreditan con la cedula de identificación fiscal correspondientes, cuyos números de registro aparecen
asentados en el apartado de generales de esta escritura, de las cuales dejo copia simple como constancia para que
forme parte integrante del apéndice que de esta escritura se expida
FE NOTARIAL
YO, EL NOTARIO, DOY FE:- De la verdad de este Acto, de que conozco personalmente a los
comparecientes, a quienes considero con capacidad legal necesaria para celebrar el Acto Jurídico de que se trata,
de que previne a la partes interesadas el deber que tienen de inscribir el Primer Testimonio de esta Escritura en el
Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, para que surta sus efectos legales contra
terceros, de que se cumplieron los requisitos que señala el Artículos 106 ciento seis de la Ley del Notariado
Vigente en el Estado de Nuevo León, y de que les fue leída por mí el suscrito Notario esta escritura a los
comparecientes, haciéndoles saber el derechos que tienen de leerla por sí mismos, así como de las advertencias
y alcances legales que se han hecho constar en el contenido de este instrumento relativos a las más recientes
disposiciones legales relacionadas a la autorización y uso de las denominaciones o razones sociales para personas
morales, cumplido lo anterior los comparecientes, de conformidad, ratifican y firman la presente escritura pública
ante mí, hoy día 12 doce de septiembre del año 2013 dos mil trece DOY FE
PEDRO KALIFA MARTINEZ MELISSA ELIANA VILLARREAL RODRIGUEZ LIC.
EVERARDO ALANIS GUERRA NOTARIO PUBLICO No. 96 AAGE-680522-269 RÚBRICAS Y
SELLO NOTARIAL DE AUTORIZAR DOY FE
AUTORIZO DEFINITIVAMENTE esta escritura hoy día 18 dieciocho del mes de Septiembre del año
2013 dos mil trece, fecha en que se regularizó la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, en el
Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, correspondiéndole la cédula
numero GIM130912AK4, según documento correspondiente, mismo que dejo glosado al apéndice de esta
escritura Doy Fe



MONTERREY, II. L. MEXICO PRIMER DISTRITO

LIC. EVERARDO ALANIS GUERRA

TITULAR

D E L	APÉNDICE	
A D T	TÍCHLO 2448:	

------El Suscrito Notario, Doy Fe:- De que el artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León, en su texto es idéntico al artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente para el Distrito Federal y sus concordantes en las legislaciones comunes vigentes en la República Mexicana, el cual a la letra dice:----------- ARTICULO 2448:- "En todos los Poderes Generales para Pleitos y Cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas la facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna en los Poderes Generales para Administrar bienes bastará expresar que se dan con ese carácter para que el Apoderado tenga toda clase de facultades Administrativas. En los Poderes Generales para ejercer Actos de Dominio bastará que se den con este carácter para que el Apoderado tenga toda clase de facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos, cuando se quisieran limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los Apoderados se consignarán las limitaciones o los Poderes serán Especiales. Los Notarios insertaran este Artículo en los testimonios de los poderes que otorguen." ----------Al margen superior derecho dice: Clave Única del Documento (CUD): A201308271509127040.- Al margen superior izquierdo un sello con el Escudo Nacional que dice "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SE.-SECRETARIA DE ECONOMIA.- DIRECCION GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL".- Al centro en su texto, dice:- AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL.- En atención a la reserva realizada por Everardo Alanis Guerra, a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales; así como en los artículos 2 apartado B, fracción XII, y 22 fracciones II, XXIV, XXV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2012, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: GRUPO IMASU. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante.- Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta.- En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorase previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente.- AVISO DE USO NECESARIO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del

Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la

Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación, o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe.- En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización.- La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede.- AVISO DE LIBERACIÓN.- En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizara dicho acto, deberá de dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social.- Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente.- Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones o Razones Sociales.- RESPONSABILIDADES.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:- I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.- Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social.- La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.- FIRMA ELECTRÓNICA DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA.- Cadena Original Secretaría de Economía: YPMtRhCD/RjflaBXZRGhhNgnaLw= Sello Secretaría de Economía: 0d8ec659bfb645bb2faba2e81c51d da0891a3cc649be1330ca7ba8a3a1b20e15e4eea4d9475969636b3b114c0b7150011f7fcfeac51c81d95464041d0f08c5 4974e0c94e042a89e3ee446e91b103874b55ce49a16d388dbdbbc290031b91bdbdc5a3ed8441c8e6b0ba0a0391d6b2e 2cf7d4a87e8ad57bace12bdc86c1a6297ce Certificado de la Secretaría de Economía:3279-SERIALNUMBER= EMAILADDRESS=sau@economia.gob.mx, O=Secretaria de Economia, CN=Denominaciones y Razones Sociales, STREET=Insurgentes Sur 1940,OID.2.5.4.17=01030, C=MX, ST= Distrito Federal, L= Alvaro Obregon Sello de Tiempo del momento de la emisión de la presente Autorización: CertificadoAC:4: L=Alvaro Obregon, ST=Distrito Federal,C=MX,CN=tss1.economia.gob.mx,OU=nCipher DSE ESN:471F-2C01-9B26,O=Secretaria de Economia Fecha:20130827151025.411Z|Digestion:Dn50Z2MQsXN59u02tpQ5J20QfC4= Cadena Original del servidor público que dictaminó favorablemente: YtrTlggt8TLZrub9Y0COvcM2VHU= Sello del servidor público que <u>dictaminó favorablemente:</u>184c5328aaff5c0efd65034cb181381d534b6fc5fe48f6c09039f70c421c09b7a5ce0b66632 26c39eefa56b85f517afa153e2539f2205662047c755937319d23faf02d3e5a0589c7086e50239145a6e Certificado del servidor público que dictaminó favorablemente: 275106190557734483187066766774038804807290466867-

LIC. EVERARDO ALANIS GUERRA

TITULAR



MONTERREY, N. L. MEXICO
PRIMER DISTRITO

SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=LORD800314HDFPDV08, OID.2.5.4.45=LORD800314EY9, C= MX, O= DAVID LOPEZ RODRIGUEZ, OID.2.5.4.41= DAVID LOPEZ RODRIGUEZ, CN= DAVID LOPEZ RODRIGUEZ Sello de Tiempo del momento de la emisión del dictamen favorable: CertificadoAC:4: L= Alvaro Obregon, ST=DistritoFederal, C=MX, CN=tss1.economia.gob.mx, OU=nCipher DSE ESN:471F-2C01-9B26,O= Economia|Fecha:20130823161443.915Z|Digestion:V1ZU/uzq6rnNKIo4zJROpfSrEW4= ANTECEDENTES RESERVA Cadena Original de la persona solicitante: RVwgmPHjB63oeOsKBRFaCwi3aEc= Sello de la persona solicitante: H60i3zPsT4EkPSmKge8qax6AR+uW1fZXhUGik5v5RDMZGwW8xTzYCMerEIge YTw6v8YNyZULRqqYFAzCvUdt52r95Q7kRLYFTobhKkMHfOYUXPUhTeisaWNHc8D1N8Ua27c/8c6pc1NRQ LV4DTRQexrGmf3U9d1BZEWV1SRy+F0=Certificado de la persona solicitante: 275106190557734483187066766 774039095086899278134-SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=AAGE680522HNLLRV07, AAGE680522269, C=MX, O=EVERARDO ALANIS GUERRA, OID.2.5.4.41=EVERARDO ALANIS GUERRA, CN=EVERARDO ALANIS GUERRA Sello de Tiempo de la solicitud: CertificadoAC:4: L=Alvaro Obregon,ST= Distrito Federal, C=MX, CN=tss1.economía.gob.mx, OU=nCipher DSE ESN:471F-2C01-9B26, O=Secretaria de Economia|Fecha:20130827151025.516Z|Digestion:pribKu2Lmosk327SIJ05PoBNkTs=------------ES PRIMER TESTIMONIO, sacado de sus originales que obran en mi Protocolo y Apéndice bajo el Número 43,940 CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA, del libro 374 TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO. Se expide en 13 trece páginas útiles, cotejadas y corregidas para uso de la empresa "GRUPO IMASU", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con Registro Federal de Contribuyentes número GIM-130912-AK4. En la ciudad de Monterrey, capital del Estado de Nuevo León, hoy día 18 dieciocho del mes de Septiembre de 2013 dos mil trece.- DOY FE

NOTARIO PÚBLICO NO 26 ALANIS GUERRA

RIMER DIST

ARIA PUBLICA

PRIMER DISTRITO TITULAR
AAGE-680522-269

70118/ÆGB.



REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE MONTERREY, NUEVO LEON

BOLETA DE INSCRIPCION

Sirr1801

LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON INSCRITOS EN EL FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No.

Control Intern

Fecha de Prelación

34

SEPTIEMBRE

2013

Antecedentes Registrales:

PRIMERO

RFC / No. de Serie

GIM130912AK4

Denominación

GRUPO IMASU, S.A. DE C.V.

Domicilio

MONTERREY, NUEVO LEON

Actos Inscritos:

Acto Documento

Descripciór

Fecha Conse-

Registrocutivo

M4 Constitución de sociedad

Caracteres de Autenticidad de Inscripción: bcdca9e21c7b5a1edc1998c8fd76aa92c16b986f

20/09/2013 1

Secuencia 536647

Derechos de Inscripción

Fecha:

19/09/2013

Importe:

\$324.00

Boleta de pago No. 16502486/2013

EL ANALISTA:

201

EL CALIFICADOR:

308

LA SEXTA REGISTRADORA DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO



INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL

LIC. YOLANDA INES CASTILLO FRAUSTRO

DEL ESTADO DE NUEVO LEON ECCION DEL REGISTRO PUBLICO PRIMER DISTRITO MONTERREY, N.L.

Los caracteres de autenticidad de la firma electrónica que aparecen en seguida de cada acto, corresponden al sello electrónico autorizado por la Secretaría de Economía, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21 Bis, Fracción II, inciso c) y d) y 30 Bis del Código de Comercio y 15 del Reglamento del Registro Público de Comercio.



WOEVO LEON GISTINO PUBLICO THE THEFT